



ACUERDO PCSJA25-12249 (08/01/2025)

“Por el cual se señalan los requisitos de los cargos de magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 2430 de 2024”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo dispuesto en las sesiones del 27 noviembre y 4 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley 270 de 1996, preveía los requisitos que debían cumplir los magistrados de las salas administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, así como los magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los mismos consejos seccionales.

Que en dicho artículo 84 se señalaba que los magistrados de las salas jurisdiccionales disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serían los mismos exigidos que para ser Magistrado del Tribunal Superior.

Que con ocasión de la expedición de la Ley 2430 de 2024, se modificó el artículo 84 de la Ley 270 de 1996 respecto de los requisitos de los ahora consejeros seccionales, pero no se señalaron los requisitos para los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial transformados mediante el Acto Legislativo 02 de 2015.

Que, desde antes de su transformación, los requisitos del cargo de magistrado de las comisiones seccionales de disciplina judicial han sido equivalentes a los requisitos de magistrado de tribunal establecidos en el artículo 127 y el numeral tercero del artículo 128 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.

Que atendiendo lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra facultado para señalar los requisitos para el desempeño de los cargos que no hayan sido fijados por la Ley, previo concepto de la Comisión interinstitucional, el cual fue emitido mediante Acuerdo CIRJA24-8 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Superior.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir en su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/JAGT/MMBD

Firmado Por:
Diana Alexandra Remolina Botia
Magistrada Presidenta
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d121f25ffd813339c0375926c2d4d1124ddfe73fabae3ae19dcd2366d4e7790**

Documento generado en 08/01/2025 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>